

TÍTULO DEL DOCUMENTO:

Ordenanza municipal número 8: TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS



AUTOR: El responsable del servicio

TIPO DE DOCUMENTO: Ordenanza Fiscal

GRUPO DE TRABAJO: Serv. Económicos

NOMBRE DEL FICHERO: ordenanzaFiscal08.doc

DESCRIPCIÓN Y COMENTARIOS:

Anotaciones y aclaraciones previas:

- Aprobada el 11 de noviembre de 1.998
- Última mod. 26 de octubre de 2.007



TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIO EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 20,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la Tasa por Ocupación de puestos, almacenes y servicios en el Mercado Municipal de abastos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento por la ocupación de los puestos, almacenes y uso de los servicios del Mercado Municipal de Abastos.

DEVENGO

Artículo 3

El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir surge con el uso privativo o el aprovechamiento especial por la ocupación de los puestos del Mercado Municipal de Abastos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para el uso privativo o el aprovechamiento especial por la ocupación de los puestos del Mercado Municipal de Abastos.



RESPONSABLES

Artículo 5

1. - Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los arts. 42 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el art. 43 de la Ley General Tributaria.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 6

La base imponible está determinada en relación con el tipo de puesto que se ocupe o local del que surja el aprovechamiento especial, así como la duración del aprovechamiento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

1 Puestos fijos o cuartos del mercado/mes	31,18
---	-------

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

1. - El pago de estas tarifas en los puestos fijos será con referencia al mes desde que se autorice o conceda la instalación.

El pago se realizará por semestres anticipados.

2. - En caso de vacante de un puesto por fallecimiento de su titular el consorte sobreviviente o los hijos que deseen ocuparlo deberán solicitarlo dentro del plazo de los 30 días siguientes al fallecimiento del titular, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación.



EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGLAMENTE APLICABLES.

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria y demás Normativas aplicables.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrara en vigor con efecto de 1 de Enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1.998.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente Ordenanza Municipal ha sido modificada por acuerdo de pleno de 26 de octubre de 2.007, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de diciembre de 2.007, siendo la entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2.008.